

GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

SE SUSCRIBE

Todos los Mártes, Jueves y Sábados.

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1871.

SABADO 19 DE AGOSTO.

NUM. 99.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

El Secretario interino de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, con fecha 10 de Julio último, ha dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de esta Isla, la comunicacion que sigue:

“Esta Real Academia ha acordado abrir concurso público extraordinario para adjudicar premios sobre los temas insertos en el programa que tengo la honra de remitir á V. E. á fin de que se sirva disponer se inserte en el PERIODICO OFICIAL de esa Isla.”

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, con el programa que se cita, para general conocimiento.

Puerto-Rico 13 de Agosto de 1871.—El Secretario interino, José Aragon.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

DE UN CONCURSO EXTRAORDINARIO QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA PARA PREMIAR UNA MEMORIA DE EXTENSION ILIMITADA SOBRE EL TEMA SIGUIENTE:

Exámen de los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el derecho de propiedad. — Legitimidad del arrendamiento, de la renta y del interés de la propiedad considerada como capital. — Relaciones del capital con el trabajo y demostracion de que los derechos y los intereses de capitalistas y trabajadores son por su naturaleza armónicos.

En este concurso se observarán las reglas especiales siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de bronce, dos mil pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder al autor el título de Académico correspondiente si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.

3.º La Academia adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á este premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Marzo de 1872.

PROGRAMA

DE OTRO CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA PREMIAR LAS COMPOSICIONES LITERARIAS DE EXTENSION LIMITADA SOBRE LOS TEMAS SIGUIENTES:

1.º *Imposibilidad práctica é injusticia necesaria del comunismo ó universalizacion de la propiedad.*

2.º *Imposibilidad práctica del llamado DERECHO AL TRABAJO.*

3.º *Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo.*

4.º *Resultados funestos de las huelgas de trabajadores segun demuestra la ciencia y resulta de la historia.*

5.º *Demostracion de que no son las huelgas violentas ni el llamado derecho al trabajo los medios de formar el capital, sino la aplicacion constante al trabajo, la esbriedad y el ahorro.*

6.º *Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con propósito ó tendencias subversivas.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º Se adjudicarán tres premios de setecientos cincuenta pesetas, una medalla de bronce y doscientos

ejemplares de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presente al concurso.

2.º Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1.º, 2.º y 3.º

3.º Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4.º, 5.º y 6.º

4.º Recibirá otro premio el autor de dos ó mas composiciones en verso sobre dos ó mas de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.

5.º Cada composicion en prosa ó verso de las tres, ó dos en su caso, que cada autor presente para aspirar á algunos de los premios, deberá ocupar aproximadamente de diez y seis á treinta y dos páginas de impresion en octavo español y letra de nueve puntos tipográficos.

6.º Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.

7.º Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.

8.º En igualdad de circunstancias serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnacion directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualesquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias y difundidos entre ellas.

9.º La Academia podrá conceder *accessit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presenta para optar á alguno de los tres premios. Este *accessit* consistirá en un diploma, la impresion de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

10.º Las tres obras en prosa ó las dos en verso que cada autor presente, estarán señaladas con un solo lema.

11.º Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia antes del 16 de Enero de 1872.

REGLAS COMUNES A AMBOS CONCURSOS.

1.º Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

2.º Cada autor remitirá con su Memoria ó obras un pliego cerrado señalado en la cubierta con el mismo lema que las obras ó Memorias respectivas, y que en la parte inferior contenga su firma y expresion de su residencia.

3.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ó obra se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que correspondan, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

4.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

5.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 10 de Julio de 1871.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario interino.

La Academia se halla establecida en la Plaza de la Villa núm. 2, principal, Casa de los Lujanes.

Capitania General de la Isla de Puerto-Rico.

ESTADO MAYOR.

Pos el Ministerio de la Guerra, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, con fecha 7 de Julio último, la Real órden circular siguiente:

“Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Infantería, lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 19 de Enero último, y en su vista S. M. de conformidad con las secciones de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que los individuos que les corresponde formar parte de la segunda reserva con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 29 de Marzo de 1870 y se hallen sirviendo en el Ejército activo en clase de voluntarios con opcion á premio pecuniario, figuren en las listas de la segunda reserva con la correspondiente nota de la situa-

cion que ocupan con el objeto de que si llega un dia en que los expresados individuos fuesen licenciados sin cumplir seis años de servicio en activo ó la segunda reserva fuese movilizada, pueda reclamarse su incorporacion ó suspension del abono del premio que disfruten; resolviendo al propio tiempo que en las filiaciones de dichos voluntarios se estampe la nota de haberles alcanzado la obligacion de servir en la segunda reserva hasta cumplir los seis años si no los hubieran servido en el Ejército activo ó si dicha reserva fuera puesta en pié de guerra.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. lo traslado á U. . . . para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde á U. . . . muchos años. Puerto-Rico 17 de Agosto de 1871.—El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés.

Sres. primeros Jefes de los Cuerpos veteranos de esta Isla.

SECCION 1.ª

De órden del Excmo. Sr. Capitan General, se servirá V. S. manifestar si pertenece ó ha pertenecido al Batallon de su mando el soldado Pedro Caballero Vallejo, que se dice vino á este Ejército en 1869 procedente del Regimiento de la Constitucion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puerto-Rico 16 de Agosto de 1871.—El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés.

Sres. primeros Jefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército.

De órden del Excmo. Sr. Capitan General, se servirá U. . . . manifestar si han pertenecido al Cuerpo de su mando el cabo 1.º Simon Ferrer Casanofia, y los soldados Ramon Sanchez Lopez, Domingo Valles Fernandez y Francisco Dominguez Alvarez, de quienes reclama documentos de baja la Direccion General de Infantería.

Puerto-Rico 17 de Agosto de 1871.—El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés.

Señores primeros Jefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército.

De órden del Excmo. Sr. Capitan General, se servirá U. . . . manifestar si pertenece ó ha pertenecido al Cuerpo de su mando el soldado Juan Sanchez Cabello, de quien se reclama certificado de existencia.

Dios guarde á U. . . . muchos años. Puerto-Rico 17 de Agosto de 1871.—El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés.

Señores primeros Jefes de los Cuerpos veteranos de este Ejército.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Benito de Osende y Lira, Auditor honorario de Marina, y Alcalde Mayor de Humacao y su partido judicial.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean acreedores de Don Domingo Ramos, vecino de este pueblo, para que concurran á la Junta que ha de celebrarse en la sala de Audiencia de este Juzgado, el dia primero de Setiembre próximo y hora de la una de la tarde, con el objeto de tratar de la espera que aquel solicita; previéndoles que no serán admitidos en ella si no presentan el título de su crédito, pues así lo tengo mandado por auto de cinco del que cursa, dictado en los de concurso promovido por parte de aquel.

Dado en Humacao y Agosto siete de mil ochocientos setenta y uno.—Benito de Osende y Lira.—Por mandado de S. S., Engenio de Torres.

Don Manuel Vidal y Gonzalez, Alcalde Mayor de esta Villa y su partido judicial.

Al público hago saber: que en el intestado de Don Francisco Alsina vecino que fué de Peñuelas y declarado en concurso necesario, se ha dispuesto nuevamente la venta en pública subasta de los bienes depositados que consisten en una casa de madera de medio alto, cubierta con tejamaní; otra mas pequeña; otra de pailas con purguero; un trapiche de hierro horizontal; ciento veinte y cinco cuerdas de terrenos propias para cañas; ciento noventa y una cuerdas de montes y ciento setenta y siete de pasto y maleza, radicado todo en el barrio de “Ausubos” de aquella jurisdiccion y retasado en la suma de catorce mil ochocientos sesenta pesos; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado á la una de la tarde del dia treinta de Setiembre próximo.—Y se hace notorio para la concurrencia de licitadores.

Ponce y Agosto diez y seis de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Vidal y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Manuel de Jesus Morel.

Escribanía pública mas antigua de Parra.

En el expediente formado con motivo de dar cumplimiento á lo dispuesto por S. E. la Audiencia Territorial respecto á hacer efectiva la fianza prestada por D. Pedro L. Verges, en el recurso de casacion que interpuso en el pleito civil ordinario con Doña Enriqueta Pozdenot, se ha dispuesto por el Sr. Alcalde Mayor de este partido la venta en subasta pública de cien cuerdas de terreno pertenecientes al citado Verges, enmalezado y algun pasto y que radican en el barrio de Aguirre, jurisdiccion de Salinas entre la posesion de Don Salvador Vieta y terrenos de la sucesion de Don José Antonio Vazquez, retasadas en tres mil pesetas. Y se anuncia al público por medio de este edicto para mayor concurrencia de licitadores debiendo tener lugar el acto del remate el dia treinta y uno de los corrientes á las dos de su tarde en el local que ocupa el Juzgado.

Ponce y Agosto siete de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael de Leon.

ESCRIBANIA PUBLICA.

En las diligencias de cumplimiento del fallo superior dictado en el rollo correspondiente á la causa criminal que se siguió contra Anastasio Vazquez, por rapto de Marcelina Medina, ha dispuesto el Sr. Alcalde Mayor del Distrito de San Francisco, se cite, llame y emplaze á dichos individuos, á fin de que se presenten en la Escribanía del que suscribe, dentro del término de quinto dias contados desde esta fecha, á notificarse del referido fallo superior, apercibido de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para que lleguen á conocimiento de los individuos Anastasio Vazquez y Marcelina Medina, libro este para su insercion en la Gaceta oficial.

Puerto-Rico catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Mauricio Guerra.

Certifico: que en la causa criminal que se siguió por este Juzgado contra Don Cristino Zeno y otros por sustraccion, se ha servido la superioridad dictar el auto siguiente:

“Puerto-Rico nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.—En la causa criminal seguida en el Juzgado de Aguadilla, contra Don Cristino Zeno, Don Fernando Arce, y Don Luis Chieca, por sustraccion de un cuaderno de actas de la Municipalidad de San Sebastian; pendiente ante nos en apelacion de la sentencia de veinte y tres de Octubre del año próximo pasado, por la cual se absuelve de la instancia á los procesados, declarándose las costas de oficio.—Por los mismos fundamentos de la sentencia mencionada.—Vis-